



## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

El contenido de este apartado versa sobre los derechos y deberes de los alumnos según las indicaciones del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de 2008. El objeto de su redacción es regular el marco de convivencia en el que los alumnos y alumnas han de aprender a ejercer sus derechos y a cumplir sus deberes para adquirir las competencias necesarias que les permitan integrarse en la sociedad como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.

Este documento se divide en:

1. Derechos de los alumnos y alumnas
2. Deberes de los alumnos y alumnas
3. Tipificación de las conductas.
4. Medidas correctoras
5. Vías alternativas para la corrección de conductas.
6. Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras.
7. Procedimiento Extraordinario.

### **1.-DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Su ejercicio se adaptará a su edad y al nivel de enseñanza que se encuentren cursando.

**1.-Derecho a una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.** Esta educación incluirá no sólo la adquisición de competencias básicas, contenidos científicos y culturales, sino también el desarrollo de su personalidad, su autonomía personal, la capacidad de relación con los demás y con el medio, la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales, y de ocio. Ello incluye la competencia comunicativa en ambas lenguas oficiales de la comunidad autónoma: euskera y castellano.

**2.-Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata por parte de los centros docentes, del profesorado y del personal no docente.** Esta atención incluye poner en conocimiento de los organismos competentes cualquier maltrato o desprotección o riesgo infantil por parte de padres o tutores legales (absentismo significativo, indicios de violencia, alumnos sin escolarizar, etc.)

**3.-Derecho de los alumnos y alumnas menores a la protección por parte del centro, de su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.** El Equipo Directivo del centro, profesores y profesoras así como personal no docente guardarán la debida reserva sobre todos los datos privados de los alumnos y alumnas o de su familia que conozcan a través de su actividad profesional.

Igualmente impedirán la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los alumnos y alumnas en los medios de comunicación, evitando toda intromisión ilegítima en su intimidad.

**4.-Derecho a una valoración objetiva de sus rendimientos.** Todos los alumnos y



alumnas, padres y madres o representantes legales conocerán los contenidos, objetivos y criterios de evaluación de todas las áreas a través de la programación abreviada anual que se les entregará a través de los tutores en las reuniones iniciales de curso.

Así mismo, se garantiza la posibilidad de reclamación de las pruebas y de las calificaciones finales así como se facilitará el acceso, previa solicitud, a todos los trabajos, ejercicios y pruebas que influyan en la calificación final. Las reclamaciones serán inmediatas ante el profesor pertinente, si no fueran satisfechas, podrán rellenar una hoja de reclamación que será entregada en dirección. Posteriormente, la prueba o calificación será revisada por dos profesores de la materia correspondiente. Una vez revisada, se comunicará al alumno o alumna la decisión tomada. En caso de no aceptación por parte del alumno o alumna podrán recurrir a la Inspección Educativa.

**5.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación educativa y profesional basada en sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses.** Para ello desde su ingreso en el centro, se les realiza al final de cada etapa, diferentes tipos de cuestionarios con objeto de conocer sus capacidades e inclinaciones. De igual modo, reciben asesoramiento sobre las distintas alternativas que se les ofrece al finalizar la escolarización obligatoria de acuerdo a sus capacidades e intereses. El departamento de orientación está formado por la psicóloga del centro y dos profesoras del ámbito de las ciencias y de las letras que conjuntamente guían al alumno y alumnas, y a sus familias para la toma de decisiones.

**6.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral así como su identidad y dignidad personales** no pudiendo ser objeto de trato degradante o vejatorio.

Así mismo tienen derecho a protección contra toda agresión física o moral.

Los alumnos y alumnas, cuando sea preciso, serán corregidos mediante medidas exentas de arbitrariedad que se especifican en este documento y nunca podrán ser objeto de castigos físicos o morales.

La actividad académica de los alumnos y alumnas deberá realizarse en condiciones de seguridad e higiene adecuadas. Los patios durante las horas de recreo estarán permanentemente vigilados y los alumnos y alumnas deberán conocer a qué profesor o profesora o a qué responsable del centro docente pueden acudir en cada momento a fin de que les asegure protección contra cualquier agresión física o moral.

Cuando el personal responsable observe algún indicio de maltrato entre iguales, se lo comunicará al director o directora, para que lo traslade a la Administración educativa.

En ningún caso se podrá permitir dentro del centro la tenencia ni el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.

**7.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y a su vez, respetarán el proyecto educativo específico del centro y el carácter religioso del mismo.**

En garantía de este derecho los alumnos y alumnas, antes de la matrícula, recibirán información verbal y se les facilitará un cuadernillo con el ideario del centro.

Debido a su carácter religioso cristiano, en nuestro centro, será obligatorio cursar la asignatura de religión, así mismo, asistir con el debido respeto a todas aquellas manifestaciones religiosas que se celebren en el mismo.



Igualmente se garantiza que la enseñanza que se imparte en el centro esté exenta de manipulaciones ideológicas de cualquier signo.

**8.– Los alumnos y alumnas podrán reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras que tengan una finalidad educativa o formativa.**

- Las reuniones se celebrarán siempre fuera del horario lectivo para no interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- El espacio disponible, serán las aulas de secundaria del piso bajo del edificio principal, donde se encuentra la dirección. Para reuniones que requieran un espacio superior podrán utilizar el gimnasio.
- La autorización para las reuniones se solicitará con dos días de antelación ante el equipo directivo del centro. Podrá ser tramitada por cualquier profesor del centro. Dadas las dimensiones de nuestro centro, la solicitud y la autorización podrán realizarse de forma verbal.
- Las decisiones colectivas que adopten los alumnos y alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de conducta inadecuada, contraria, o que perjudica gravemente la convivencia, ni serán objeto de medidas correctoras cuando se hayan adoptado como resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas previamente al director o directora, de acuerdo con las normas del propio centro.

**9.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión para poder manifestar sus opiniones con libertad, individual y colectivamente.**

Los alumnos y alumnas, deberán contar con el permiso escrito de sus padres, madres o representantes legales cuando, para el ejercicio de los derechos recogidos en este artículo y en el anterior, hayan de salir del recinto escolar. En dicho permiso deberá constar la hora en que solicitan se les permita salir del centro docente, a los efectos de facilitar la determinación, en su caso, de eventuales responsabilidades civiles.

**10.– Los alumnos y alumnas tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en la legislación vigente.**

La dirección del centro facilitará los locales adecuados para las reuniones de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas, serán locales que podrán utilizarse ocasionalmente.

**11.– Los alumnos y alumnas tendrán derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro docente, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.**

En todos los niveles educativos, exceptuando la educación infantil, existirán delegados o delegadas de cada curso y grupo, así como la comisión de delegados de la que formarán parte los delegados de secundaria y el de sexto curso de educación primaria. Se reunirán al menos, al principio y al final de curso, y cada vez que consideren necesario.

**Las funciones de la comisión de delegados serán:**



- Asesoramiento y apoyo a quienes sean sus representantes en el Consejo Escolar trasladando propuestas o peticiones de sus representados.
- Canalización de información ascendente y descendente entre dicho Órgano y los alumnos y alumnas representadas.
- Proposición de soluciones a los posibles problemas comunes a todo el centro o parte de él.

En todo caso quienes hayan de representar al alumnado deberán ser elegidos o elegidas mediante sufragio directo y secreto entre todos los alumnos y alumnas del grupo o curso correspondiente, a partir de la Educación Secundaria o equivalente.

### **12.- Derecho a la información.**

- 1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo según su edad y condiciones de madurez.
- 2.- Los Órganos de gobierno del centro facilitarán a los alumnos y alumnas toda la información necesaria para el ejercicio de sus derechos.
- 3.- Los alumnos y alumnas del centro tienen derecho a ser informados por los miembros de su órgano colegiado de participación y por sus representantes en el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, tanto sobre las cuestiones propias del centro docente, como sobre aquellas que afecten al Sistema Educativo en general.

### **13.- Derecho a la igualdad de oportunidades.**

- 1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.
- 2.- El Departamento de Educación, Universidades e Investigación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política de ayudas adecuada a las necesidades de los alumnos y alumnas y de medidas educativas de integración y de respuesta a necesidades educativas especiales.
- 3.- El alumnado con necesidades educativas especiales deberá ser atendido de acuerdo con sus propias necesidades en el centro, con los propios recursos del centro y con los que la Administración educativa ponga a su disposición.
- 4.- El centro mantendrá relaciones con otros servicios públicos, municipales, territoriales y de la comunidad para atender las necesidades de los alumnos claramente desfavorecidos.

### **14.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.**

1.- Los alumnos y alumnas que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se verán imposibilitados para continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando, dado que una vez agotadas las ayudas oficiales, el centro se haría cargo de los gastos que generara la finalización de la etapa educativa que estuviera cursando el alumno y su paso a las otras etapas educativas hasta agotar las posibilidades de formación en nuestro centro, esta ayuda se haría extensible a los gastos que generara el servicio de comedor, si el alumno estuviere haciendo uso de este servicio.

2.- El centro tiene medidas de protección en los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista y violencia contra las mujeres, pudiendo



proponer, si lo considera necesario, el cambio de centro docente para los acosadores y acosadoras o, si las víctimas así lo requieren y solicitan, facilitándoles a ellas mismas el traslado. En todo caso las víctimas de acoso tendrán derecho a la ayuda psicológica que precisen.

### **15.- El centro garantiza el respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en el mismo.**

1.- Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.

2.- Los profesores y profesoras del centro garantizan el ejercicio de todos los derechos mencionados en el artículo anterior, así como de todos aquellos que a los alumnos y alumnas les reconocen las Leyes, y los Tratados Internacionales. Serán objeto de atención especial los niños y niñas menores de edad.

3.- Así mismo, el equipo directivo y los profesores y profesoras cuidan de que el ejercicio de dichos derechos se somete a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velan para que no se produzcan en las relaciones entre alumnos y alumnas situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

## **2.-DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

### **1.- Deber de estudio.**

1.- Es deber del alumno o alumna, estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

2.- Los alumnos y alumnas tienen la obligación de mantener una conducta de honradez académica en los exámenes y ejercicios, valiéndose exclusivamente del propio esfuerzo y de los libros, materiales e instrumentos autorizados por el profesor o profesora en cada caso.

### **2.- Deber de participación en las actividades formativas.**

Todos los alumnos y alumnas deben participar en las actividades formativas interviniendo con interés, realizando los trabajos personales que se le encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.

### **3.- Deber de asistencia.**



1.- Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.

2.- Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o alumna o, en caso de menores de edad, por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.

#### **4.- Deber de favorecer la convivencia.**

1.- Los alumnos y alumnas deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones del profesorado.

2.- Para ello los alumnos y alumnas deben: conocer las Normas de Convivencia integradas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de su centro docente; respetar los derechos de todos los profesores y profesoras y de todos los miembros de la comunidad educativa; comportarse de manera correcta con todos ellos, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos; manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

3.- Los alumnos y alumnas tienen el deber de colaborar en el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, declarando como testigos cuando sean requeridos para ello por el director, directora o, en su caso, por cualquier miembro del profesorado encargado de la instrucción.

#### **5.- Deber de respetar la libertad de conciencia personal.**

1.- Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

2.- Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

3.- Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

4.- Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por el centro docente que incluyan el uso



de tales medios. Incluso en esos casos no podrán grabar a ningún miembro de la comunidad educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.

## **6.– Deber de respetar las normas escolares.**

1.– Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Régimen Interior del centro, respetando el Proyecto educativo y el ideario.

2.– Los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del centro docente dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir, útiles, o aparatos electrónicos, así como las relativas a las posibles salidas del recinto escolar durante los períodos de descanso y a su comportamiento durante las mismas. Para autorizar tales salidas al alumnado menor de edad a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la solicitud escrita de los padres, madres o representantes legales.

3.– Igualmente los alumnos y alumnas deberán cumplir las instrucciones del profesorado y del personal de apoyo educativo en el ámbito de sus competencias así como las del personal no docente del centro en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

4.– Los alumnos y alumnas tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en el centro.

## **7.– Deber de respetar las instalaciones.**

1.– Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. En ningún caso deberán hacer uso, sin autorización, del equipamiento del centro para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondiente.

2.– Los alumnos y alumnas no facilitarán el acceso a las instalaciones del centro a personas ajenas al mismo sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente. A estos efectos no se considerarán personas ajenas al centro docente quienes representen a las Asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en el centro docente, siempre que vayan provistos de la documentación que les acredite como tales y hayan anunciado su visita a la dirección del mismo.

3.– Los alumnos y alumnas deben respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa y mantener todos los libros de texto y otros



materiales didácticos, pertenecientes al centro, en condiciones adecuadas para su utilización.

### **3.-TIPICACIÓN DE CONDUCTAS**

Sólo podrán ser corregidas las conductas que puedan ser consideradas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia.

1. – Lo dispuesto en el presente REGLAMENTO se aplicará obligatoriamente en todos los casos a partir de la Educación Secundaria Obligatoria.

2.– En Educación Primaria cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en este REGLAMENTO será corregido por los profesores o profesoras mediante alguna de las medidas establecidas para las conductas inadecuadas, de forma inmediata y verbal, sin perjuicio de las medidas que con carácter provisional deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.

3.– Excepcionalmente, cuando la conducta del alumno o alumna constituya objetivamente un supuesto de conducta gravemente perjudicial a la convivencia en el centro y provoque situaciones de riesgo para el propio alumno o alumna o para los demás miembros de la comunidad educativa, el director o directora, previa notificación a la Inspección de Educación, podrá utilizar el procedimiento ordinario y aplicar las medidas correctoras establecidas en este REGLAMENTO para dichas conductas.

#### **A-DISTINTOS TIPOS DE CONDUCTAS**

##### **A.1.-Conductas inadecuadas.**

1. – Constituyen conductas inadecuadas:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia.
- c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.
- g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.



- h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.
- i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

## **A.2.-Conductas contrarias a la convivencia en el centro docente.**

1. – Constituyen conductas contrarias a la convivencia en el centro docente:

- a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.
- e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Escolar del centro.
- g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.
- i) Los comportamientos perturbadores del orden en el comedor escolar o en los autobuses, en los casos de desplazamiento fuera del centro, tanto de carácter individual



como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.

l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el apartado anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el apartado siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

### **A.3.-Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.**

Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia:

a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.

b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.

f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.



- g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
- h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.
- i) Las conductas perturbadoras del orden en el comedor escolar o en los autobuses, en el caso de salidas fuera del centro, que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa
- j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.
- k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.
- n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el apartado anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- ñ) Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

## **B.-RESPONSABILIDAD POR CONDUCTAS O ACTOS COMETIDOS FUERA DEL CENTRO DOCENTE.**

Las conductas recogidas en los apartados anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares programadas por el centro docente, con ocasión de la utilización de los servicios de comedor o de transporte o cuando se constate la existencia de una relación causa-efecto con la **actividad escolar**.

## **4.-MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS**

### **4.1-Corrección de conductas inadecuadas.**

Las conductas inadecuadas serán corregidas por los profesores y profesoras, con una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
- e) Orden de presentarse ante el director o directora, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.



#### **4.2-Corrección de conductas contrarias a la convivencia en el centro docente.**

1. – Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, el director o directora podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercebimiento escrito.
- c) Apercebimiento, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un período que no podrá exceder de tres meses.
- f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias o en general al centro, hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días.
- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del centro docente.
- i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

2. – Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación, al menos en dos ocasiones anteriores, de alguna de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

#### **4.3-Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.**

1. – Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:

- a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede,



a la reparación de los daños materiales causados, durante un período que no podrá exceder de seis meses.

b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.

c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

2. – Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este apartado podrán utilizarse si, en ocasiones anteriores, mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

#### **4.4-Propuesta de cambio de centro docente.**

1. – Podrá proponerse el cambio de centro docente en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido al menos dos veces objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n), salvo que hubieran transcurrido más de ciento veinte días lectivos desde la primera corrección.

b) Cuando la conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista.

c) En caso de agresión a un profesor o profesora del centro.

d) Excepcionalmente, en el caso de agresiones especialmente graves a otros miembros de la comunidad educativa.

2. – Cuando el alumno o alumna responsable de alguna de las conductas señaladas en el apartado anterior sea mayor de edad podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

3. – La propuesta de cambio de centro se elevará al Delegado o Delegada Territorial de Educación que decidirá lo que proceda previo informe de la Inspección de Educación.

#### **4.5- Imposibilidad de la evaluación continua por faltas de asistencia continuadas.**

1.– Sin perjuicio de aplicar las medidas correctoras que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, los alumnos y alumnas a quienes resulte imposible aplicar los métodos y criterios de evaluación continua aprobados por el centro docente, por haberse producido un número elevado de faltas de asistencia, deberán ser evaluados mediante la presentación a las correspondientes pruebas extraordinarias.

2. – Los centros docentes establecerán, de acuerdo con la naturaleza de cada Área, o Materia que resulte afectado, la naturaleza de dichas pruebas, siempre con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente

#### **4.6-Consecuencia en la evaluación de la competencia básica social y ciudadana.**



En la fijación de los criterios de evaluación de la adquisición de la competencia básica social y ciudadana, los equipos docentes o los departamentos didácticos correspondientes podrán tener en cuenta el hecho de que las medidas correctoras de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia no hayan conseguido los fines educativos a que van dirigidas.

#### **4.7-Responsabilidad por posibles daños.**

Sin perjuicio de las medidas correctoras que en su caso pudieran aplicarse, es responsabilidad de los alumnos y alumnas reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material del centro docente o en las pertenencias de los compañeros y compañeras cuando sean ocasionados intencionadamente o por negligencia grave como resultado de comportamiento contrario a las normas de convivencia aprobadas por el centro docente. Alternativamente, podrán hacerse cargo del coste económico de las reparaciones necesarias, siendo responsables subsidiarios sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

#### **4.8-Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas correctoras.**

1. – Cuando se hayan de aplicar medidas correctoras de las conductas descritas deberán tenerse en cuenta:

- a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.
- c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas.
- d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

2.– **Disminuyen la responsabilidad** y permiten la aplicación de medidas correctoras menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:

- a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d) La petición pública de excusas.
- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

3. – Son circunstancias que  **aumentan la responsabilidad** y exigen la utilización de medidas correctoras más restrictivas de derechos las siguientes:



- a) El hecho de que los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La existencia de premeditación o acuerdo previo.
- d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
- e) La existencia de abuso del cargo de representación en el ámbito escolar en la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

## **5.-VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS**

### **5.1- Disposiciones generales.**

- 1.– El director o directora procurará solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el apartado de **Procedimiento para la aplicación de medidas correctoras**, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este apartado.
- 2.– Preferentemente, deberán intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.
3. – El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.
4. – Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en este Capítulo, sólo constarán en el centro docente a efectos de la apreciación de reincidencia.

### **5.2-Medidas educativas aceptadas sin procedimiento.**

1. – Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el director o directora, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.
2. – Se exceptúan los siguientes casos:
  - a) Las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de los alumnos o alumnas mayores de edad.
  - b) Las señaladas en la propuesta de cambio de centro docente.



c) Cuando se haya intentado corregir de esta manera al menos dos conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de la misma naturaleza sin que hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida.

### **5.3-Suspensión del procedimiento por conciliación.**

1. – Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:

a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

b) Presentación de disculpas o excusas.

c) Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro.

d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

2. – En el caso de conductas que propongan el cambio de centro docente, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

### **5.4-Suspensión del procedimiento por reparación.**

1. – Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

2. – En el caso de conductas señaladas en la propuesta de cambio de centro docente, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

### **5.5-Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar.**

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del director o directora, excepto en el caso de las conductas a las que se propone el cambio de centro docente.

### **5.6-Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.**

1. – Con posterioridad a la resolución del procedimiento el director o directora, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

2. – Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.



3. – El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

### **5.7-Compromisos educativos para la convivencia.**

1. – En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.

2. – En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.

3. – La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

## **6.-PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS**

### **6.1-DISPOSICIONES GENERALES**

#### **6.1.1- Procedimientos a emplear en la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Será obligatorio utilizar uno de los procedimientos regulados en este apartado para corregir las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando no haya sido posible la aplicación de las vías alternativas recogidas en el apartado anterior.

#### **6.1.2-Órgano competente para la aplicación de medidas correctoras.**

1. – Todos los profesores y profesoras del centro docente tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste.

2.– Todos los profesores y profesoras en cuya presencia se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el director o directora o ante el coordinador o coordinadora o miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento, sin perjuicio de las medidas que con carácter inmediato deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.

3. – El director o directora es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.



4. – El Consejo Escolar es el órgano competente para revisar las decisiones del director o directora en los términos que establece este Decreto.

### **6.1.3-Plazos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras.**

1. – Todos los plazos para la realización de los actos relacionados con los procedimientos regulados en este capítulo, se entenderán expresados en días lectivos.
2. – A estos efectos se considerarán días lectivos todos los días hábiles, de lunes a viernes desde el día uno de septiembre hasta el treinta de junio, exceptuados los períodos vacacionales.

### **6.1.4-Prohibición de iniciar procedimientos por transcurso del tiempo.**

No procederá la iniciación de procedimiento alguno para aplicación de medidas correctoras en el ámbito escolar, aunque se tenga conocimiento de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta gravemente perjudicial a la convivencia hayan transcurrido más de ciento veinte días.
- b) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta contraria a la convivencia hayan transcurrido más de sesenta días.
- c) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta inadecuada hayan transcurrido más de veinte días.

### **6.1.5-Momento de aplicación de las medidas correctoras.**

1. – Las medidas correctoras podrán comenzar a aplicarse:
  - a) En el caso de medidas correctoras de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, a partir del momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación o recurso.
  - b) En el caso de medidas correctoras de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.
2. – No podrán aplicarse medidas correctoras:
  - a) En los supuestos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de ciento veinte días.
  - b) En los supuestos de conductas contrarias a la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de sesenta días.
  - c) En los supuestos de conductas inadecuadas, cuando hayan transcurrido más de veinte días.

### **6.1.6-Forma y plazo para la realización de notificaciones y reclamaciones dentro del centro docente.**

1. – Las notificaciones de cada acto de los procedimientos regulados en este documento deberán realizarse antes de finalizar el primer día lectivo siguiente a aquel en que se ha producido el acto que debe ser notificada. La notificación será llevada a cabo de dos formas, de acuerdo a la gravedad del acto, mediante comunicación telefónica a los



padres o representantes legales y/o mediante carta dirigida a los mismos en la que se detallará la conducta susceptible de ser sancionada.

2. – El plazo para interponer las reclamaciones que se contemplan en los procedimientos regulados en este apartado será de tres días.

3. – Las notificaciones y citaciones a miembros de la comunidad educativa incluidas en los procedimientos regulados en este documento podrán realizarse mediante comunicación telefónica y/o mediante carta remitida a los padres o representantes legales, de cuya recepción se responsabilizará el tutor o tutora, a través de la firma de la propia carta o de un documento anexo a la misma.

#### **6.1.7-Tratamiento, protección y cancelación de datos personales en los procedimientos regulados en este Reglamento.**

1. – Los datos relativos a las conductas corregidas sólo constarán en la documentación del procedimiento ordinario o extraordinario correspondiente, sin ser transferidos a fichero o registro permanente alguno en el centro y serán conservados y eventualmente transferidos a otro centro docente, de acuerdo con lo establecido por la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. – En todo caso, la documentación generada en los procedimientos regulados por este Reglamento deberá ser destruida una vez finalizado el curso académico en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas contrarias para la convivencia y al finalizar el curso académico siguiente a aquel en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

3. – En todos los trámites del procedimiento deberá cuidarse la protección de los derechos al honor, la dignidad, la intimidad y la propia imagen de todas las personas que intervengan en el mismo, especialmente de los alumnos y alumnas menores.

#### **6.1.8- Reclamaciones y recursos.**

1.– Contra la resolución del director o directora el alumno o alumna o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, podrán reclamar ante el Consejo Escolar, que podrá revisarla y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

2. – Contra la decisión del Consejo Escolar, el alumno o alumna podrá interponer reclamación ante el correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la misma.

3. – Contra la desestimación de la reclamación, el interesado o interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

### **6.2-CORRECCIÓN DE CONDUCTAS INADECUADAS**

#### **6.2.1-Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas.**

1. – La corrección de conductas inadecuadas se realizará de forma inmediata y verbal.

2.– No obstante, no se podrá aplicar lo previsto en el apartado que tipifica las conductas contrarias a la convivencia en el punto m) si no ha quedado constancia escrita de la conducta inadecuada y medidas correctoras aplicadas, así como de su comunicación a los padres, madres o representantes legales en el caso de los alumnos y alumnas



menores de edad. Toda conducta inadecuada corregida en el aula será reflejada en la hoja del seguimiento de la clase. El resto de las correcciones realizadas fuera del aula y en cualquiera de las dependencias del centro se comunicarán a los tutores tutoras, quien lo apuntará en el cuaderno de aula o en la hoja de seguimiento.

3. – En todos los casos la documentación escrita o informatizada relativa a las conductas inadecuadas y a su corrección será destruida al finalizar cada curso académico. Serán los tutores y tutoras los encargados de la destrucción de la información escrita relativa a conductas inadecuadas y los encargados de hacer desaparecer del proceso de convivencia y disciplina la documentación informatizada relativa a las faltas inadecuadas, previa entrevista y acuerdo con la propietaria o propietario del proceso mencionado.

### **6.3-PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE CONDUCTAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA**

#### **6.3.1-Utilización del procedimiento ordinario.**

1. – Podrá utilizarse el procedimiento ordinario, cuando sean notorios tanto los hechos constitutivos de la conducta que deba ser corregida como la autoría de los mismos.
2. – Este procedimiento se iniciará de oficio y se realizará por escrito y comprenderá, al menos, **el acto de inicio, la audiencia del alumno o alumna** y, en su caso, la de sus padres, madres o representantes legales, y **la resolución** que le ponga fin.

#### **6.3.2-Contenido mínimo del acto de inicio.**

1. – El acto de inicio deberá incluir:
  - a) Descripción de la conducta que se reprocha.
  - b) Su inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.
  - c) Medidas que podrían ser de aplicación, entre las que se señalan en este documento, dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
  - d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
2. – Igualmente incluirá los supuestos de suspensión por conciliación o reparación previstos en este Reglamento.

#### **6.3.3-Notificación del acto de inicio y citación para la audiencia previa.**

1. – El acto de inicio se notificará en todos los casos al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.
- 2.– A la notificación del acto de inicio se adjuntará la citación para la audiencia previa del alumno o alumna y en su caso, para la audiencia de sus padres, madres o representantes legales, con indicación de día y hora.

#### **6.3.4-Medidas provisionales.**



1. – El director o directora, tratándose de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando según su criterio sea necesario, atendiendo a la gravedad del perjuicio causado a dicha convivencia, podrá adoptar medidas provisionales para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases.
- 2.– Las medidas provisionales podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, sin que puedan ser más gravosas que las medidas correctoras a aplicar. En todo caso, el tiempo que el alumno o alumna esté privado del derecho de asistencia al centro docente o a la clase, le será computado íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora aplicada.
- 3.– Las medidas provisionales adoptadas serán notificadas a los alumnos o alumnas interesadas y, en el caso de ser menores de edad, a sus padres, madres o representantes legales.

### **6.3.5-Trámite de audiencia.**

- 1.– El trámite de audiencia tiene por objeto garantizar el derecho de la alumna o el alumno a ser oído y defenderse dándole la oportunidad de hacer todas las alegaciones que estime convenientes al contenido del acto de iniciación, así como a toda la información en que haya de basarse la decisión del centro.
2. – La audiencia del alumno o alumna será obligatoria en todos los casos, sea cual sea su edad y la medida que haya de adoptarse. Los alumnos y alumnas menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante el trámite de audiencia por sus padres, madres o representantes legales, que podrán formular sus alegaciones, si lo desean, con posterioridad a las del alumno o alumna.
3. – Deberá darse obligatoriamente audiencia de los padres, madres o representantes legales de alumnos o alumnas menores de edad, sólo en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando la conducta que se reprocha a dichos alumnos o alumnas es gravemente perjudicial para la convivencia en el centro docente.
  - b) Cuando se trate de medidas contrarias a la convivencia, en el caso de que entre las medidas que se notifican como de posibles aplicación se cuente alguna de las comprendidas en los puntos 1.g), 1.h) y 1.i) del apartado que tipifica las conductas contrarias a la convivencia.
4. – El trámite de audiencia deberá tener lugar el día lectivo siguiente a aquel en que se notificó el acto de inicio cuando no sea preceptiva la audiencia de los padres, madres o representantes legales y, en caso contrario, en un plazo máximo de tres días. La falta de comparecencia al trámite de audiencia no impedirá la continuación del procedimiento.
5. – Deberá quedar constancia escrita de las alegaciones presentadas.

### **6.3.6-Decisión de la medida correctora a aplicar.**

1. – El director o directora deberá notificar la decisión mediante escrito motivado, en el que deberán constar como datos de hecho o fundamentos de derecho todos los extremos que hayan de ser tenidos en cuenta, en caso de reclamación o recurso, por el órgano competente para resolver. Figurarán al menos:
  - a) La manera en que con carácter general se haya dado a conocer a los alumnos y alumnas, o a sus padres, madres o representantes legales cuando se trate de menores de



edad, qué comportamientos constituyen conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.

b) La descripción de los hechos constitutivos de la conducta contraria a la convivencia o que perjudican gravemente la convivencia.

c) La constancia de que se ha comunicado claramente al alumno o alumna el comportamiento que se le reprocha, explicándole cómo ese comportamiento se incluye en la tipificación de la conducta que se trata de corregir.

d) Las alegaciones o manifestaciones que el alumno o alumna ha formulado reconociendo, negando, matizando, o explicando los motivos de su actuación, y en su caso las que hayan formulado los padres, madres o representantes legales, así como las declaraciones de los posibles testigos.

e) La existencia o no existencia, a juicio del director o directora, de circunstancias que puedan agravar, atenuar o incluso exculpar la conducta del alumno o alumna.

f) La medida o medidas correctoras que se imponen, que deberán limitarse a las anunciadas como posibles en la notificación del acto de inicio.

g) El momento en que deben empezar a aplicarse, que no será antes de terminar el plazo para reclamar ante el Consejo Escolar.

h) El plazo en que puede interponer la mencionada reclamación ante el Consejo Escolar.

2.- La decisión del director o directora deberá producirse antes de acabar el día lectivo siguiente a aquél en que tenga lugar el trámite de audiencia, y deberá ser notificada al alumno o alumna y, en caso de ser menor de edad, a sus padres, madres o representantes legales.

3.- El director o directora dará traslado de la decisión adoptada al Consejo Escolar y al Claustro de profesores y profesoras del centro para su conocimiento.

### **6.3.7-Notificación a la correspondiente Delegación Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.**

1. – En todos los casos en que la medida correctora aplicada corresponda a una conducta que perjudique gravemente la convivencia se remitirá copia al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación. Igualmente se remitirá copia en aquellos casos en que, tratándose de conducta contraria a la convivencia, la medida aplicada implique la suspensión temporal del derecho de asistencia al centro docente, o de la utilización de los servicios comedor.

2. – En los mismos casos, cuando se trate de alumnos o alumnas procedentes de familias que se encuentren asistidos por Servicios Sociales de las Diputaciones Forales o Ayuntamientos, se deberá notificar la medida aplicada a dichos Servicios, para su conocimiento y posible seguimiento.

3. – Todas las notificaciones que se produzcan en cumplimiento de lo dispuesto en este apartado quedan amparadas por el principio de confidencialidad y por el deber de reserva.

### **6.3.8-Reclamación ante el Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar, a instancia del alumno o alumna o, en su caso, de sus padres, madres o representantes legales, podrá revisar la decisión adoptada por el director o directora, y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

### **6.3.9-Decisión del Consejo Escolar.**



1. – El Consejo Escolar a la vista del escrito motivado mediante el que se decide la medida a aplicar y de las alegaciones contenidas en la reclamación del alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, de sus padres, madres o representantes legales confirmará dicha medida, si entiende que se ajusta a lo previsto en el presente documento o, en caso contrario, acordará su revisión.
- 2.– El Consejo Escolar podrá delegar el ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, en una de las comisiones delegadas que el centro docente tenga establecidas en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, o en una Comisión constituida al efecto. En todo caso, para ejercer las funciones relacionadas con la aplicación de este documento deberán respetarse las proporciones de padres y madres, alumnado y profesorado establecidas legalmente para el Consejo Escolar, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.
3. – La decisión del Consejo Escolar deberá producirse en un plazo máximo de tres días.

#### **6.3.10-Notificación.**

1. – La notificación del Consejo Escolar al alumno o alumna o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales incluirá el contenido íntegro de dicho acuerdo, en el que se motivará la decisión adoptada tanto si se confirma como si se revisa la decisión anterior del director o directora y se indicará el plazo en el que se podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación.
- 2.– El acuerdo del Consejo Escolar será notificado al Delegado o Delegada Territorial y a los Servicios Sociales correspondientes en los supuestos contemplados en el apartado relativo a la notificación a la correspondiente Delegación Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.

## **7.-PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO**

### **7.1-Casos en que debe utilizarse el procedimiento extraordinario.**

Deberá utilizarse el procedimiento extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hechos constitutivos de la conducta que debe ser corregida o bien la autoría de los mismos sean conocidos únicamente a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas, o cuando por cualquier otra razón no sean notorios.
- b) En los supuestos a que se refiere al apartado que conlleven un cambio de centro.
- c) Cuando el director o directora, a la vista de las circunstancias concurrentes en el caso, estime que el procedimiento extraordinario resulta más conveniente para adoptar la medida correctora adecuada.

### **7.2-Plazo para el inicio del procedimiento extraordinario.**

El director o directora deberá iniciar el procedimiento, que deberá ser también por escrito, en un plazo máximo de tres días a partir a aquel en que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran constituir conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.



### **7.3-Contenido mínimo del acto de inicio.**

El acto de inicio deberá incluir:

- a) **La descripción de la conducta** que se reprocha, la indicación de su posible inclusión en alguna de las conductas descritas **como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia** en el centro docente y la posibilidad de tener que aplicar medidas correctoras.
- b) El **nombramiento del instructor o instructora.**
- c) La posibilidad, en su caso, de suspender el procedimiento mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en este Reglamento que pudieran ser de aplicación.

### **7.4-Nombramiento de un instructor o instructora.**

1. – El director o directora procederá al nombramiento de un instructor o una instructora entre los profesores y profesoras del centro docente.
2. – El profesor o profesora nombrada deberá aceptar el nombramiento, salvo que concurra alguna de las causas reglamentarias de abstención, en cuyo caso deberá abstenerse.
3. – Si el instructor o instructora, dentro del plazo de un día a partir de su nombramiento presentara un escrito de abstención, el director o directora, estudiadas las razones alegadas, nombrará un nuevo instructor o instructora en caso de estimar fundadas dichas razones. En caso contrario confirmará el nombramiento inicial.

### **7.5-Notificación del acto de inicio y de las posibles medidas provisionales.**

1. – El acto de inicio se notificará, en todos los casos, al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.
2. – En caso de que el director o directora adoptara medidas provisionales, en las mismas condiciones señaladas para el procedimiento ordinario, las notificará igualmente al alumno o alumna, y en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

### **7.6-Posibilidad de recusación del instructor o instructora.**

1. – El alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, sus padres, madres o representantes legales podrán recusar al instructor o instructora si concurre alguna de las causas reglamentarias de recusación.
2. – Si se produjera esta incidencia y los motivos de la recusación fueran aceptados por el instructor o instructora se procederá a un nuevo nombramiento. En caso de que el instructor o instructora no aceptara los motivos de la recusación, el director o directora,



estudiadas las razones alegadas por ambas partes, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos resolverá en un plazo de tres días.

3. – La resolución del director o directora será notificada al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

### **7.7- Actuaciones del instructor o instructora.**

El instructor o instructora realizará de oficio los actos de instrucción que estime necesarios para el conocimiento y comprobación de los hechos constitutivos de la conducta que se reprocha al alumno o alumna interesada. Así mismo deberá tener en cuenta las alegaciones que pudiera aducir y los documentos u otros elementos de juicio que pudiera aportar el alumno o alumna antes del trámite de audiencia.

### **7.8-Notificación al Ministerio Fiscal.**

1. – Si el instructor o instructora estima que la conducta o hechos imputados pueden ser constitutivos de delito o falta penal deberá ponerlo en conocimiento del director o directora para su traslado al Ministerio Fiscal y a la Inspección de Educación, si procede.

2.– Cuando el alumno o alumna sea menor de edad, deberán comunicar además, en su caso, a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor las siguientes circunstancias:

- a) El hecho de que están siendo objeto de corrección en el ámbito educativo.
- b) El hecho de haberse producido conciliación.
- c) El hecho de haberse producido reparación o la existencia de compromiso para ello.

3. – El director o directora enviará al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación copia de la notificación al Ministerio Fiscal.

### **7.9-Citación para el trámite de audiencia.**

1. – El instructor o instructora citará al alumno o alumna para la realización del trámite de audiencia, notificándolo a su padre, madre o representantes legales en caso de minoría de edad, con indicación del día y la hora. En los casos señalados en el apartado de corrección de conductas que perjudiquen gravemente a la convivencia tipificadas y conductas contrarias a la convivencia y en los puntos 1.g), 1.h) y 1.i) citará también con carácter obligatorio a su padre, madre o representantes legales.

2. – Acompañará a la citación un escrito que incluirá:

- a) La descripción de la conducta que se reprocha.
- b) Su coincidencia con alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.
- c) Medidas correctoras, de entre las que figuran en este documento, que podrían ser de aplicación dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
- d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
- e) La posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.



#### **7.10-Trámite de audiencia.**

1. – Para el trámite de audiencia será de aplicación lo señalado en apartado para la corrección de conducta contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia para el procedimiento ordinario.
2. – Además, deberá darse vista al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales, de toda la documentación que consta en el procedimiento, siempre respetando las cautelas de reserva que establece la legislación vigente, a fin de que puedan alegar cuanto consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

#### **7.11-Propuesta de resolución.**

1. – Finalizado el trámite de audiencia, **el instructor o instructora** valorará las pruebas de los hechos previamente existentes, y las que hayan podido aportar el alumno o la alumna o sus padres, madres o representantes legales, así como las alegaciones que hayan presentado; realizará todas aquellas actuaciones que estime oportunas para el esclarecimiento y valoración de los hechos y una vez que llegue a una conclusión sobre los mismos redactará por escrito una propuesta de resolución.
2. – Redactada la propuesta, se informará de ella al alumno o alumna en una nueva comparecencia convocada con los mismos plazos y en las mismas condiciones establecidas para el trámite de audiencia, se recogerán las nuevas alegaciones en caso de que las haya, y se elevará, sin cambios, junto con las nuevas alegaciones recogidas, al director o directora.

#### **7.12-Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario.**

- 1.– El procedimiento extraordinario deberá concluirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación de su iniciación al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
2. – Al plazo señalado se añadirán los días transcurridos en la resolución de incidencias de abstención o recusación así como los perdidos en retrasos innecesarios provocados por el alumno o alumna o por sus padres, madres o representantes legales.
- 3.– El director o directora podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más en caso de que así lo aconsejara la complejidad de los actos de instrucción u otra circunstancia que merezca análoga consideración.
4. – Superada esta ampliación del plazo sin propuesta de resolución se considerará caducado el procedimiento, siempre que no sea debido a retrasos provocados por el interesado o interesada o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. Esta caducidad no obsta a la obligación de notificar al Ministerio Fiscal los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito o falta en el ámbito penal mientras no se haya producido la prescripción en dicho ámbito.

#### **7.13-Resolución del expediente y notificación.**

1. – La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno o alumna, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida o de las medidas correctoras, las circunstancias modificadoras de la responsabilidad en su caso, el contenido de las medidas así como el momento en que han de comenzar a aplicarse, el Órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo de interposición.



2. – La resolución se notificará al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
3. – Esta resolución se pondrá en conocimiento del Consejo Escolar y del Claustro de profesores y profesoras de la manera que el director o directora considere oportuno.
4. – En los supuestos señalados en el apartado de corrección a conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales a la convivencia en los que se obliga la notificación al Delegado o Delegada Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.